S. IIII 10 MO 1640

13. Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Siendo Ss.º Gomez Rodriguez y Garcia Tacaro y Juan Ros
de esta villa firmaron en el dicho [illegible] a quien yo el escriuano
[illegible] =

Por q.to a venido a esta villa vn Exc.r nombrado por
Don Luis Enriquez de Nauarra administrador
de la alcauala de vno porciento que toca a pagar
a esta villa y demas lugares de su tesoreria con
vna comission de señor

Don Luis Enriquez de Nauarra Juez de su mag.d y su administrador
de la nueua alcauala y vno porciento pertenecientes
a su mag.d y a su R.l hacienda en todas las ciudades villas y lugares
que se comprehenden en la tesoreria de millones de cart.s que son de la
prouincia de Mr.s en virtud de la comission que para ello tengo que por
la nota que a aqui inserta de la qual y de que su merced
tiene termino y los escriuanos mayor de millones y ayuntamiento
de [illegible] y de la vna [illegible] a Domingo de Cueto a
quien nombro por mi Juez Exc.r que por escritura de obligacion
que la dicha villa de Carauaca otorgo ante el presente
escriuano se obligo a pagar a su mag.d por lo que en la dicha
villa y sus ferias pudiese valer el dicho y alcauala
de vno porciento trecientas y quarenta mill maravedis
en cada vn año de los tres de este servicio puestos
y pagados en la ciudad en poder del Receptor o
persona nombrada para recibir lo procedido del
dicho derecho en la manera que es la parte de la dicha
cantidad que es lo que toca a los dos meses de Marzo
y a breve del primero año luego de contado y la
restante cantidad de quatro en quatro meses por
los tercios de año como se pagan las demas alcaualas
segun lo qual la dicha villa de Carauaca resta
debiendo ducientas y cinquenta y seis mill
ciento y tres y quatro mrs de resto de los dos tercios
y medio que cumplieron fin de diciembre de año pasa
do de mill y seis y treinta y nueue y porque
su mag.d tiene mandado se cobre con toda preten
cion lo susodicho para acudir con ello a cosas pre